

sirve de poco para explicar su teoría de la historia humana, y tampoco tiene una aplicación propia en la teoría del Derecho natural, donde parece que hubiera debido contituir una guía certera. A. S.

FERRAJOLI (Luigi): *Sulla possibilità di una teoria del diritto come scienza rigurosa*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", III, 1963, páginas 320-363.

La importancia de este artículo y la densidad de su contenido, le hacen merecedor de una recensión más amplia que la que aquí se puede efectuar, y por ello me limitaré a exponer resumidamente las directrices metodológicas del autor en su tratamiento de este tema, evidentemente inspirado en trabajos de Bobbio y de Leoni y no alejado de los propósitos de otros profesores ilealianos como Fassó y Piovani. La dirección en que se desarrolla viene presidida por preocupaciones compartidas en el positivismo lógico moderno.

La parte más importante, tras haber examinado en general la teoría de la ciencia, es la referente a la ciencia jurídica, entendida como tipo de ciencia rigurosa que permitiría establecer una teoría del Derecho realmente científica: el principio constitutivo de la investigación jurídica habrá de ser la determinación del universo discursivo de referencia (o sea, la definición formal de la realidad jurídica), obtenible desarrollando hipótesis conducentes paulatinamente a tal efecto.

La teoría del Derecho—en cuanto modelo interpretativo de la realidad jurídica posible o pensable, ha de ser precisamente la forma lógica necesaria del Derecho.

El Derecho ha de ser entendido, entonces, como forma de la organización y no como la propia organización específica. El Derecho posible señalará en su concepto las condiciones de juridicidad de todo posible ordenamiento jurídico por contenerse exactamente en la forma lógica del Derecho.

Derecho es, para el autor, la organización de un conjunto humano en sociedad, mediante la reglamentación de las relaciones entre sus miembros. En referencia a su puesto en tal definición se pueden definir sus términos: sociedad, regla, relación intersubjetiva, suje-

to jurídico e implicativamente otros como acto jurídico, obligación y derecho subjetivos, lícito e ilícito.

Los términos lógicamente necesarios para concretar el concepto de Derecho son los siguientes: ordenamiento jurídico, norma jurídica, relación jurídica y acto jurídico.

El desarrollo y aplicación de estas definiciones a la realidad jurídica pertenecen aparte del trabajo. Sin dudar de su interés se podría recordar a su respecto una doble deficiencia: una al definir el Derecho exclusivamente como forma de organización, sin atender a otras posibilidades (integración y coordinación) que permiten explicar una mayor riqueza práctica de conclusiones de una teoría del Derecho (cosa que Legaz, por ejemplo, ha realizado sobradamente) sin menoscabar sino enriqueciendo las posibilidades sistemáticas de una concepción del Derecho. Y otra, que se podría desarrollar conclusiones prácticamente equivalentes en cuanto a quilates de aplicación científica, sin prescindir de una consideración ontológica de la persona en el entramado de las relaciones intersubjetivas, cuya objetivación generalizada fraguaría precisamente como Derecho. O sea, que los resultados a que llega Ferrajoli no son incompatibles, sino casi coincidentes con los obtenidos desde un desarrollo metafísico como el realizado por mí en el estudio *En torno a la ciencia jurídica* (1962). A. S.

JAMES (Sister Helen): *Nicolai Hartmann's Study of Human Personality*, en "The New Scholasticism", XXXIV, 2, 1960, págs. 204-233.

Este denso estudio sobre un tema tan importante requiere indudablemente una atención mayor que el espacio disponible para este breve resumen.

Hartmann sintetiza una comprensión ontológica de la libertad humana con un original desarrollo de la noción hegeliana de "espíritu objetivo". Son principios suyos de método para el estudio de la espiritualidad los siguientes: limitarse al alcance de la propia experiencia, contenida en determinado tiempo, y cuya estructura es análoga en todos los seres espirituales. Distingue tres especies de ser espiritual dentro de los términos

señalados: el espíritu personal, el espíritu objetivo (aspectos intersubjetivos de la vida humana) y espíritu objetivado (realizaciones de significación espiritual), constituyendo tres niveles de una misma realidad espiritual que los comunica y envuelve.

El espíritu capta la realidad desde el punto de vista de su valor, el cual nunca resulta agotado en la relación sujeto-objeto. El hombre contacta los valores en una actividad trascendente, a través de las fases de reacción emocional, conciencia de la situación objetiva que la provoca y búsqueda intuitiva de la razón—el valor—que constituye la atracción de tal objeto. La imposibilidad de adquirir la plenitud de un valor determinado, implica la posición del espíritu humano, en conflicto entre los principios del orden ideal del valor y del orden real de la actividad. La libertad humana está para zanjar en este dilema y tomar caminos de realización valiosa en las opciones históricas. Este hecho de la voluntad y de la libertad del querer constituye para Hartmann un insondable misterio de la persona. La libertad humana es consecuencia de la posición del hombre entre dos distintos tipos de determinación: la causalidad eficiente que gobierna los acontecimientos del mundo real y la llamada del *deber-ser* que proviene del mundo de los valores.

La noción de personalidad es para Hartmann una cierta síntesis, que presupone la capacidad del hombre para el conocimiento objetivo, su apertura a los valores, su poder de decisión libre y de actividad con sentido en el mundo real. Los dos rasgos fundamentales de la persona son los siguientes: la libertad como poder de introducir en el mundo real, por propia decisión, la más alta determinación proveniente de los valores, y la facultad de ser ella misma la creadora de cierta clase de valores—los valores específicamente morales que reflejan al sujeto en sus actos, su querer y sus actitudes, por indicar una selectividad sensible a la jerarquía de los valores mismos.

Sobre la característica de esta configuración interior del hombre, la personalidad confirme al hombre una identidad y continuidad moral, que contrasta fuertemente con la inestabilidad de las experiencias y de los acondicionamientos. A su vez, en esta continuidad consiste la estructura humana que ordena

la sustancia ética de la personalidad. La persona tiene un querer determinado permanentemente, lo cual es, para Hartmann, la utosíntesis personal, desde la cual la voluntad libre define su propia actividad de un modo característico. Sin que por otra parte esta personal envergadura implique una cerrazón sobre sí mismo del sujeto, ajeno a la comunicación con los hombres y con el mundo. Ello sería imposible, dado que la persona no es más que uno de los niveles en que se manifiesta la realidad espiritual.

Todo hombre tiene una determinada manera de ser persona. El valor mismo de cada persona, sólo resulta de un juicio comparativo respecto al valor de otras personas. Pues el ser personal está abierto a los demás. Tiene una esencia ideal, una ética verdadera, un valor contenido en un desarrollo interior y es percutable desde otras personas. Efectivamente el deseo de ser reconocida y el deseo de hallar una respuesta al valor creado dentro de sí, es una auténtica necesidad de toda persona, quizás la más fuerte que pueda tener. En esta vocación de reconocimiento—y de amor—reside la estructura social humana en sus más sólidos cimientos.—A. S.

KALINOWSKI (Georges): *Logique et Philosophie du droit subjectif*, en "Archives de Philosophie du Droit", IX, 1964, págs. 37-43.

Tomando un punto de partida lógicamente válido, pero conteniendo tal vez un sofisma (el de la existencia de normas jurídicas permisivas), Kalinowski delimita el concepto lógico de derecho subjetivo. Afirma el autor la existencia de tal modalidad normativa (expresamente o en forma sobreentendida), en lugar de interpretarlas (más obviamente a mi parecer), como excepciones a imperativos o prohibiciones generales (del estilo de la siguiente: "El funcionario de la compañía municipal de transportes urbanos podrá viajar en vehículos de la misma sin previo pago de su importe", lo cual quiere significar la norma siguiente: "Todo usuario de transportes municipales debe pagar la tasa de utilización", frente a la cual la norma permisiva no haría sino expresar una excepción. Por otra parte, Kalinowski cree en la vigencia de posibilidades jurídicas